



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veintiocho días de mes de junio del año dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED]

[REDACTED] con base en los sucesivos: ANTECEDENTES: Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, la C. [REDACTED] Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican*. En dicho Acuerdo se establece, entre otras cosas, lo siguiente: ACUERDO (...) Artículo Primero. " (...)

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, (...) a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos". (Sic).

Y toda vez que el semáforo epidemiológico en el Estado de Guerrero transitó del rojo al AMARILLO a partir del 1 de marzo de 2021, esta autoridad Federal procede a la reanudación de las etapas procesales en las que los procedimientos administrativos fueron suspendidos por la emergencia sanitaria provocada por el SARS-CoV-2, virus que provoca la enfermedad COVID-19, de acuerdo a lo publicado por el entonces Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de marzo de 2020, mediante el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados".

En consecuencia de lo anterior, esta autoridad habilita a partir del 1 de marzo de 2021 los días y horas de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para la reanudación de todos los procedimientos administrativos suspendidos, tales como la emisión y notificación de acuerdos de emplazamiento, resoluciones administrativas, cumplimientos de recursos de revisión y toda actuación sin importar su esencia respecto a los procedimientos administrativos instaurados por este órgano administrativo desconcentrado en el Estado de Guerrero. En esa tesitura, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero
TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número GR0128RN2019 de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, signada por el Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, Licenciado Víctor Manuel García Guerra, mediante la cual se ordenó realizar visita al [REDACTED]

[REDACTED] Cuesta, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Con el objeto de verificar que el C. [REDACTED] ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Playa Marítima, ubicada [REDACTED]

[REDACTED] o Título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para ocupar y aprovechar una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre, Playa Marítima o Terrenos Ganados al Mar, de conformidad a lo establecido en los artículos 8º y 127 de Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los numerales 1º, 4º, 5º, 7º fracciones I, II y III, 29, 34, 35, 47, 49 segundo párrafo, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. Inspector adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyó en el Restaurante [REDACTED], ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Playa Marítima, ubicada en la calle [REDACTED] Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, levantándose al efecto el acta de inspección número GR0128RN2019 de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

TERCERO.- Que del análisis realizado al acta de inspección número GR0128RN2019 de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, en la que se circunstanció el hecho de:

No contar con Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar:

- Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra en el acceso a playa denominado Lupita, contiguo a la zona de arena, con una ramada de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a playa que mide 8.50 metros a 4.40 metros.
- Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.
- Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.
- Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico.

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 76100
TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la [REDACTED] Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Con lo anterior se infringió el artículos 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CUARTO.- Que el día trece de mayo del año dos mil veintiuno, al [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED] fue notificado del acuerdo de emplazamiento de fecha primero de marzo del año dos mil veintiuno, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestarán por escrito lo que a su derecho conviniera y aportarán, en su caso, las pruebas que considerará procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultado inmediato anterior. Dicho plazo le transcurrió del catorce de mayo al tres de junio del año dos mil veintiuno y la prórroga otorgada le transcurrió del cuatro al catorce de junio del año dos mil veintiuno.

QUINTO. - Con tres de junio del año dos mil veintiuno, mediante el escrito signado por el [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED] manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por los que se les emplazó, mismo que se admitió dentro del acuerdo de comparecencia de fecha quince de junio del año dos mil veintiuno.

SEXTO. - A pesar de la notificación a que refiere el Resultado que antecede el [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED] sujeto a este procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, con el objeto de que, si así lo estimara conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo le transcurrió del quince al veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

SÉPTIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultado que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero
TEL 7444821650 /51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracciones X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

II.- Que en el acta de inspección número GR0128RN2019 de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se desprende que el [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED]

Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar:

- a) Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra en el acceso a playa denominado Lupita, contiguo a la zona de arena, con una ramada de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a playa que mide 8.50 metros a 4.40 metros.
- b) Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.
- c) Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.
- d) Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada [REDACTED]

Juárez, Estado de Guerrero.

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 76100
TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553



69



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el cual establece:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

"Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas."

(...) (Sic.).

Así como como también:

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

"Artículo 71.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

III.- Mediante el escrito presentado con fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, en oficialía de partes común en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, signado por el [REDACTED] por su propio derecho. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la [REDACTED]

Autorizando para que las reciban al [REDACTED] Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión.
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero
TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

Manifestando: "...Hago de su conocimiento que cuento con una concesión vigente con número DGZF-264/18, Expediente No. 445/GRO/2017, con una superficie de: 78.06 metros cuadrados, para Uso General y de Ornato, con vigencia de 15 años (Del 07 de agosto del 2018 al 06 de agosto del 2033), con giro: Renta de mesas, sillas, hamacas con venta de mariscos, localizada en el domicilio primeramente señalado [REDACTED]..". (Sic).

Exhibiendo:

1.- Documental privada que consiste en el Plano arquitectónico A-1, de terrenos ganados al mar, ubicada en playa Pie de la Cuesta, en Acapulco, Guerrero, elaborado por el [REDACTED], en el mes de junio del 2019.

2.- Documental pública que consiste en copia fotostática del Acta de entrega del título de concesión No. DZF-264/18, de fecha 6 de agosto del 2018, mediante la cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hace entrega el título de concesión al [REDACTED] de una superficie de 78.06 M2. Para la instalación de mesas, sillas, hamacas y la venta de mariscos, ubicada en [REDACTED] de Guerrero.

3.- Documental pública que consiste en copia fotostática del título de concesión No. DZF-264/18, de fecha 12 de junio de 2018, expedido por el Director General de Zona Federal Marítimo y Ambientes Costeros de la SEMARNAT., a favor del [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 78.06 M2, de terrenos ganados al mar, así como la instalación de mesas, sillas, hamacas y la venta de mariscos, ubicado en [REDACTED], Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de instalaciones de mesas, sillas, hamacas y venta de mariscos.

Coordenadas

V	X	Y	
V1	396942.5865	1868623.7704	
V2	396951.9609	1868609.1527	
V3	396948.6600	1868602.4515	
V4	396939.2856	1868607.0693	
V1	396942.5865	1868613.7704	

4.- Documental privada que consiste en dos fotografías impresa a color de una playa.

Así mismo, mediante el escrito presentado con fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, en oficialía de partes común en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, signado por el [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED] Autorizando para oír y recibir notificaciones al [REDACTED] Tel. Celular 74 45 51 10 56. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 76100
TEL. 7444021650 /51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Guerrero

Subdelegación Jurídica

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

Manifestando: "...Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta y cordial, para informar que, en base a la superficie concesionada, con número de concesión número DGZF-264/18, el cual cuenta con una superficie de 78.06 metros cuadrados, concesión autorizada a mi nombre y en base a la notificación establecida por PROFEPA, hago de su conocimiento que no estamos invadiendo ningún acceso y tampoco vendemos artículos de playa y que solamente cumplimos con lo que marca el Reglamento de nuestra concesión.

(...) Desde el 14 de agosto del 2019, con número de expediente administrativo PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19, se nos hizo la observación que en base a las coordenadas aprobadas existía un desfase y que se necesitaba verificar ante la Oficina Responsable de ese procedimiento (SEMARNAT),...". (Sic).

Exhibiendo:

1.- Documental pública que consiste en copia fotostática del Acta de entrega del título de concesión No. DZF-264/18, de fecha 6 de agosto del 2018, mediante la cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hace entrega el título de concesión al [REDACTED] de una superficie de 78.06 M2. Para la instalación de mesas, sillas, hamacas y la venta de mariscos, ubicada en [REDACTED] Estado de Guerrero.

2.- Documental privada que consiste en copia fotostática del acuse de recibo del escrito presentado con fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, en oficialía de partes común en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, signado por el [REDACTED] mediante el cual manifestó lo que su derecho convino, respecto a la orden de inspección GR0128RN2019.

3.- Documental pública que consiste en copia fotostática de la cedula de notificación de fecha trece de mayo del año en curso, mediante la cual se notificó el acuerdo de emplazamiento de fecha primero de marzo del presente año y copia fotostática del Acuerdo de emplazamiento.

4.- Documental privada que consiste en Plano de la Delimitación de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicada [REDACTED] elaborado por el [REDACTED] en el mes de junio del 2019

Entrando a la valoración de las manifestaciones vertidas y las pruebas ofrecida en el presente procedimiento administrativo por el [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED] Con fundamento en los artículos 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de señalarse que las manifestaciones vertidas mediante los escritos presentados en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero y las pruebas documentales que ofrece, no resultan eficaces e idóneos para desvirtuar los hechos y omisiones detectados al momento de la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa, en virtud de que mediante el escrito recibido con fecha catorce de agosto del año

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero
TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

dos mil diecinueve, manifestó:

"...Hago de su conocimiento que cuento con una concesión vigente con número DGZF-264/18, Expediente No. 445/GRO/2017, con una superficie de: 78.06 metros cuadrados, para Uso General y de Ornato, con vigencia de 15 años (Del 07 de agosto del 2018 al 06 de agosto del 2033), con giro: Renta de mesas, sillas, hamacas con venta de mariscos, localizada en el domicilio primeramente señalado ([REDACTED])...".
(Sic).

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo y relacionadas con la documental pública que consiste en copia fotostática del título de concesión No. DZF-264/18, de fecha 12 de junio de 2018, expedido por el Director General de Zona Federal Marítimo y Ambientes Costeros de la SEMARNAT., a favor del [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 78.06 M2, de terrenos ganados al mar, así como la instalación de mesas, sillas, hamacas y la venta de mariscos, ubicado en [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de instalaciones de mesas, sillas, hamacas y venta de mariscos.

Se le otorga valor probatorio pleno para acreditar, que con fecha 12 de junio de 2018, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo y Ambientes Costeros, OTORGO al C. [REDACTED] el título de concesión No. DZF-264/18, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 78.06 M2, de terrenos ganados al mar, así como la instalación de mesas, sillas, hamacas y la venta de mariscos, ubicado [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de instalaciones de mesas, sillas, hamacas y venta de mariscos.

Y que de conformidad a lo manifestado por el [REDACTED] mediante el escrito presentado con fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, en oficialía de partes común en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, al señalar que: "...cuento con una concesión vigente con número DGZF-264/18, Expediente No. 445/GRO/2017, con una superficie de: 78.06 metros cuadrados... localizada en el domicilio primeramente señalado([REDACTED]) (Sic). Por lo que, al tratarse la superficie de 78.06 metros cuadrados, [REDACTED] de una superficie diferente a los 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, mencionada por el Inspector en el acta de inspección número GRO128RN2019 de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, la cual se ubicada [REDACTED] en las coordenadas geográficas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Por lo tanto, dichas manifestaciones, en relación con el título de concesión No. DZF-264/18, de fecha 12 de junio de 2018, expedido por el Director General de Zona Federal Marítimo y Ambientes Costeros de la SEMARNAT., a favor del [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 78.06 M2, de terrenos ganados al mar, así como la instalación de mesas, sillas, hamacas y la venta de mariscos, [REDACTED]

[REDACTED] uso de instalaciones de mesas, sillas, hamacas y venta de mariscos, SÓLO DEMUESTRA que con fecha 12 de junio de 2018, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo y Ambientes Costeros, OTORGO al [REDACTED] el título de concesión No. DZF-264/18, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 78.06 M2, de terrenos ganados al mar, así como la instalación de mesas, sillas, hamacas y la venta de mariscos, [REDACTED]

[REDACTED] exclusivamente para uso de instalaciones de mesas, sillas, hamacas y venta de mariscos. Por lo que no deslinda al [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED] de la responsabilidad respecto al hecho de no contar con el Título de Concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la [REDACTED] Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

No resultan dichas manifestaciones, SUFICIENTES, EFICACES E IDÓNEAS para desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0128RN2019 de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, al no haber acreditado contar con el Título de Concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: a) Una superficie de 14.76 M2 que se encuentra en el acceso a playa denominado Lupita, contiguo a la zona de arena, con una ramada

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero
TEL 7444821650 /51/90 EXT. 18553





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFA/19.3/2C.27.4/0044-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a playa que mide 8.50 metros a 4.40 metros.

b) Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.

c) Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.

d) Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la [REDACTED]

Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por cuanto a la valoración de las pruebas presentadas:

Documental privada que consiste en el Plano arquitectónico A-1, de terrenos ganados al mar, ubicada en [REDACTED] Guerrero, elaborado por el Arq. [REDACTED] en el mes de junio del 2019.

Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo. Se le otorga valor probatorio pleno para acreditar, que con fecha junio del 2019, el [REDACTED] elaborado el Plano arquitectónico A-1, de terrenos ganados al mar, ubicada en [REDACTED] Guerrero.

Y que de conformidad a lo manifestado por el [REDACTED] mediante el escrito presentado con fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, en oficialía de partes común en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, al señalar que: "...cuento con una concesión vigente con número DGZF-264/18, Expediente No. 445/GRO/2017, con una superficie de: 78.06 metros cuadrados... localizada en el domicilio primeramente señalado([REDACTED])





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

[REDACTED] (Sic). Por lo que, al tratarse la superficie de 78.06 metros cuadrados, localizada en [REDACTED] Guerrero, de una superficie diferente a los 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, mencionada por el Inspector en el acta de inspección número GR0128RN2019 de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, la cual se ubicada en [REDACTED] Estado de Guerrero, en las coordenadas geográficas.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Por lo tanto, dicha documental privada que consiste en el Plano arquitectónico A-1, de terrenos ganados al mar, ubicada en playa Pie de la Cuesta, en Acapulco, Guerrero, sólo demuestra que con fecha junio del 2019, el Arq. [REDACTED] elaborado el Plano arquitectónico A-1, de terrenos ganados al mar, ubicada en playa Pie de la Cuesta, en Acapulco, Guerrero. Por lo que no deslinda al [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED] de la responsabilidad respecto al hecho de no contar con el Título de Concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en [REDACTED] Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada

No resulta dicha documental privada, SUFICIENTE, EFICAS E IDÓNEA para desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0128RN2019 de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, al no haber acreditado contar con el Título de Concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: a) Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra en el acceso a playa denominado Lupita, contiguo a la zona de arena, con una ramada de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a playa que mide 8.50 metros a 4.40 metros.

b) Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.

c) Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.

d) Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la [REDACTED]

Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Documental pública que consiste en copia fotostática del Acta de entrega del título de concesión No. DZF-264/18, de fecha 6 de agosto del 2018, mediante la cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hace entrega el título de concesión al [REDACTED] de una superficie de 78.06 M2. Para la instalación de mesas, sillas, hamacas y la venta de mariscos, ubicada en [REDACTED] Guerrero.

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le otorga valor probatorio pleno para acreditar, que con fecha 6 de agosto del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hizo entrega del título de concesión No. DZF-264/18, al [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 78.06 M2. Para la instalación de mesas, sillas, hamacas y la venta de mariscos, ubicada en [REDACTED] Guerrero.

Y que de conformidad a lo manifestado por el C. [REDACTED] mediante el escrito presentado con fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, en oficialía de partes común en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, al señalar que: "...cuento con una concesión vigente con número DGZF-264/18, Expediente No.

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 40200
TEL. 7444821650 / 51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

445/GRO/2017, con una superficie de: 78.06 metros cuadrados... localizada en [REDACTED] Guerrero)...". (Sic). Por lo que, al tratarse la superficie de 78.06 metros cuadrados, localizada en la [REDACTED] Guerrero, de una superficie diferente a los 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, mencionada por el Inspector en el acta de inspección número GR0128RN2019 de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, la cual se ubicada en la calle [REDACTED] Estado de Guerrero, en las coordenadas geográficas.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Por lo tanto, dicha documental pública que consiste en el Acta de entrega del título de concesión No. DZF-264/18, de fecha 6 de agosto del 2018, sólo demuestra que con fecha 6 de agosto del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hizo entrega el título de concesión No. DZF-264/18, al [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 78.06 M2. Para la instalación de mesas, sillas, hamacas y la venta de mariscos, ubicada en [REDACTED] Estado de Guerrero. Por lo que no deslinda al [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED] de la responsabilidad respecto al hecho de no contar con el Título de Concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada [REDACTED]

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada

No resulta dicha documental pública, SUFICIENTE, EFICAZ E IDÓNEA para desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0128RN2019 de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, al no haber acreditado contar con el Título de Concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Gro.
TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PEP/19.3/2C.27.4/0044-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: a) Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra en el acceso [REDACTED]

[REDACTED] mide 8.50 metros a 4.40 metros.

b) Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.

c) Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.

d) Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la [REDACTED]

Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Documental pública que consiste en copia fotostática del título de concesión No. DZF-264/18, de fecha 12 de junio de 2018, expedido por el Director General de Zona Federal Marítimo y Ambientes Costeros de la SEMARNAT., a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 78.06 M2, de terrenos ganados al mar, así como la instalación de mesas, sillas, hamacas y la venta de mariscos, ubicado [REDACTED]

[REDACTED] Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de instalaciones de mesas, sillas, hamacas y venta de mariscos.

Coordenadas

V	X	Y
V1	396942.5865	1868623.7704
V2	396951.9609	1868609.1527
V3	396948.6600	1868602.4515
V4	396939.2856	1868607.0693
V1	396942.5865	1868613.7704

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero

TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le otorga valor probatorio pleno para acreditar, que con fecha 12 de junio de 2018, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo y Ambientes Costeros, OTORGO al [REDACTED] el título de concesión No. DZF-264/18, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 78.06 M2, de terrenos ganados al mar, así como la instalación de mesas, sillas, hamacas y la venta de mariscos, ubicado [REDACTED] Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de instalaciones de mesas, sillas, hamacas y venta de mariscos.

Y que de conformidad a lo manifestado por el C. [REDACTED] mediante el escrito presentado con fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, en oficialía de partes común en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, al señalar que: "...cuento con una concesión vigente con número DGZF-264/18, Expediente No. 445/GRO/2017, con una superficie de: 78.06 metros cuadrados... localizada en el domicilio primeramente señalado([REDACTED] Guerrero)...". (Sic). Por lo que, al tratarse la superficie de 78.06 metros cuadrados, localizada en la [REDACTED] Guerrero, de una superficie diferente a los 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, mencionada por el Inspector en el acta de inspección número GRO128RN2019 de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, la cual se ubicada en la calle [REDACTED] Estado de Guerrero, en las coordenadas geográficas.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Por lo tanto, dicha documental pública que consiste en el título de concesión No. DZF-264/18, de fecha 12 de junio de 2018, sólo demuestra que con fecha 12 de junio de 2018, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo y Ambientes Costeros, OTORGO al [REDACTED] el título de concesión No. DZF-264/18, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 78.06 M2, de terrenos ganados al mar, así como la instalación de mesas, sillas, hamacas y la venta de mariscos, ubicado en Playa de Pie de la Cuesta, [REDACTED] exclusivamente para uso de instalaciones de mesas, sillas, hamacas y

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero 76100
TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

venta de mariscos. Por lo que no deslinda al [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED] de la responsabilidad respecto al hecho de no contar con el Título de Concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada [REDACTED] Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

No resulta dicha documental pública, SUFICIENTE, EFICAZ E IDÓNEA para desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0128RN2019 de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, al no haber acreditado contar con el Título de Concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: a) Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra [REDACTED]

b) Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.

c) Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.

d) Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la [REDACTED] Estado de Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Documental privada que consiste en dos fotografías impresa a color de una playa

Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, que de conformidad a lo manifestado por el [REDACTED] mediante el escrito presentado con fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, en oficialía de partes común en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, al señalar que: "...cuento con una concesión vigente con número DGZF-264/18, Expediente No. 445/GRO/2017, con una superficie de: 78.06 metros cuadrados... localizada en el domicilio primeramente señalado ([REDACTED] Guerrero)...". (Sic). Por lo que, al tratarse la superficie de 78.06 metros cuadrados, localizada en la [REDACTED] la Cuesta, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de una superficie diferente a los 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, mencionada por el Inspector en el acta de inspección número GR0128RN2019 de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, [REDACTED] Guerrero, en las coordenadas geográficas.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Por lo tanto, dicha documental privada que consiste en dos fotografías impresa a color de una playa, sólo demuestra la existencia de una superficie de playa. Por lo que no deslinda al [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED] de la responsabilidad respecto al hecho de no contar con el Título de Concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en [REDACTED] Estado de Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Als Oriente, Acapulco Guerrero
TEL. 7444821650 / 51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada

No resulta dicha documental privada, SUFICIENTE, EFICAS E IDÓNEA para desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0128RN2019 de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, al no haber acreditado contar con el Título de Concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: a) Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra en el [REDACTED] contiguo a la zona de arena, con una ramada de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a playa que mide 8.50 metros a 4.40 metros.

b) Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.

c) Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.

d) Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la [REDACTED] Estado de Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

En relación a lo manifestado, por el C. [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED] mediante el escrito presentado con fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, en oficialía de partes común en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.

"...Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta y cordial, para informar que, en base a la superficie concesionada, con número de concesión número DGZE-264/18, el cual cuenta con una superficie de 78.06 metros cuadrados, concesión autorizada al nombre

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 76100
TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

y en base a la notificación establecida por PROFEPA, hago de su conocimiento que no estamos invadiendo ningún acceso y tampoco vendemos artículos de playa y que solamente cumplimos con lo que marca el Reglamento de nuestra concesión.

(...) Desde el 14 de agosto del 2019, con número de expediente administrativo PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19, se nos hizo la observación que en base a las coordenadas aprobadas existía un desfase y que se necesitaba verificar ante la Oficina Responsable de ese procedimiento (SEMARNAT),...". (Sic).

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo y relacionadas con la Documental pública que consiste en copia fotostática del título de concesión No. DZF-264/18, de fecha 12 de junio de 2018, expedido por el Director General de Zona Federal Marítimo y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 78.06 M2, de terrenos ganados al mar, así como la instalación de mesas, sillas, hamacas y la venta de mariscos, ubicado [REDACTED] Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de instalaciones de mesas, sillas, hamacas y venta de mariscos.

Se le otorga valor probatorio pleno para acreditar, que con fecha 12 de junio de 2018, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo y Ambientes Costeros, OTORGO al C. [REDACTED] el título de concesión No. DZF-264/18, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 78.06 M2, de terrenos ganados al mar, así como la instalación de mesas, sillas, hamacas y la venta de mariscos, ubicado [REDACTED] Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de instalaciones de mesas, sillas, hamacas y venta de mariscos.

Y que de conformidad a lo manifestado por el C. [REDACTED] mediante el escrito presentado con fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, en oficialía de partes común en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, al señalar que: "...cuento con una concesión vigente con número DGZF-264/18, Expediente No. 445/GRO/2017, con una superficie de: 78.06 metros cuadrados... localizada en el domicilio primeramente señalado([REDACTED] Guerrero)...". (Sic). Por lo que, al tratarse la superficie de 78.06 metros cuadrados, [REDACTED] Guerrero, de una superficie diferente a los 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, mencionada por el Inspector en el acta de inspección número GRO128RN2019 de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, la cual se ubicada en la calle [REDACTED] Estado de Guerrero, en las coordenadas geográficas.

Georreferenciación

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero
TEL. 7444821650 / 51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Por lo tanto, dichas manifestaciones, en relación con el título de concesión No. DZF-264/18, de fecha 12 de junio de 2018, expedido por el Director General de Zona Federal Marítimo y Ambientes Costeros de la SEMARNAT., a favor del [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 78.06 M2, de terrenos ganados al mar, así como la instalación de mesas, sillas, hamacas y la venta de mariscos, ubicado en [REDACTED] Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de instalaciones de mesas, sillas, hamacas y venta de mariscos, SÓLO DEMUESTRA que con fecha 12 de junio de 2018, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo y Ambientes Costeros, OTORGO al C. [REDACTED] el título de concesión No. DZF-264/18, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 78.06 M2, de terrenos ganados al mar, así como la instalación de mesas, sillas, hamacas y la venta de mariscos, [REDACTED]

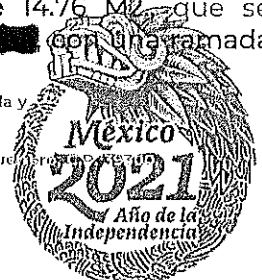
[REDACTED] Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de instalaciones de mesas, sillas, hamacas y venta de mariscos. Por lo que no deslinda al [REDACTED], de la responsabilidad respecto al hecho de no contar con el Título de Concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, [REDACTED]

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

No resultan dichas manifestaciones, SUFICIENTES, EFICACES E IDÓNEAS para desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0128RN2019 de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, al no haber acreditado contar con el Título de Concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: a) Una superficie de 14.76 M2, que se encuentra [REDACTED] con una ramada

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero
TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PF-PA/19.3/2C.27.4/0044-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a playa que mide 8.50 metros a 4.40 metros.

b) Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.

c) Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.

d) Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la [REDACTED]

Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por cuanto a la valoración de las pruebas presentadas, que consisten en la:

Documental pública que consiste en copia fotostática del Acta de entrega del título de concesión No. DZF-264/18, de fecha 6 de agosto del 2018, mediante la cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hace entrega el título de concesión al [REDACTED] de una superficie de 78.06 M2. Para la instalación de mesas, sillas, hamacas y la venta de mariscos, ubicada en [REDACTED] Estado de Guerrero.

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le otorga valor probatorio pleno para acreditar, que con fecha 6 de agosto del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hizo entrega del título de concesión No. DZF-264/18, al C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 78.06 M2. Para la instalación de mesas, sillas, hamacas y la venta de mariscos, [REDACTED] Estado de Guerrero.

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero
TEL 744-4821650 /51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Guerrero

Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

Y que de conformidad a lo manifestado por el [REDACTED] mediante el escrito presentado con fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, en oficialía de partes común en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, al señalar que: "...cuento con una concesión vigente con número DGZF-264/18, Expediente No. 445/GRO/2017, con una superficie de: 78.06 metros cuadrados... localizada en el domicilio primeramente señalado [REDACTED] (Sic). Por lo que, al tratarse la superficie de 78.06 metros cuadrados, [REDACTED] una superficie diferente a los 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, mencionada por el Inspector en el acta de inspección número GR0128RN2019 de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, la cual se [REDACTED] en las coordenadas geográficas.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Por lo tanto, dicha documental pública que consiste en el Acta de entrega del título de concesión No. DZF-264/18, de fecha 6 de agosto del 2018, sólo demuestra que con fecha 6 de agosto del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hizo entrega el título de concesión No. DZF-264/18, al [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 78.06 M2. Para la instalación de mesas, sillas, hamacas y la venta de mariscos, [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Por lo que no deslinda al [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED] de la responsabilidad respecto al hecho de no contar con el Título de Concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, [REDACTED] Estado de Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
 MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
 Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, México
 TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

No resulta dicha documental pública, SUFICIENTE, EFICAS E IDÓNEA para desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0128RN2019 de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, al no haber acreditado contar con el Título de Concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: a) Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra en el acceso a [REDACTED] contiguo a la zona de arena, con una ramada de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a playa que mide 8.50 metros a 4.40 metros.

b) Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.

c) Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.

d) Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la [REDACTED] Estado de Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Documental pública que consiste en copia fotostática del acuse de recibo del escrito presentado con fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, en oficialía de partes común en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, signado por el [REDACTED] mediante el cual manifestó lo que su derecho convino, respecto a la orden de inspección GR0128RN2019.

Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo. Se le otorga valor probatorio pleno para acreditar, que con fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, el [REDACTED] esento un escrito, en oficialía de partes común en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero,

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero
TEL. 744 4821650 / 51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

mediante el cual manifestó lo que su derecho convino, respecto a la orden de inspección GR0128RN2019.

Y que de conformidad a lo manifestado por el C. [REDACTED] mediante el escrito presentado con fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, en oficialía de partes común en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, al señalar que: "...cuento con una concesión vigente con número DGZF-264/18, Expediente No. 445/GRO/2017, con una superficie de: 78.06 metros cuadrados...

[REDACTED] Guerrero)...". (Sic). Por lo que, al tratarse la superficie de 78.06 metros cuadrados, [REDACTED]

[REDACTED] de una superficie diferente a los 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, mencionada por el Inspector en el acta de inspección número GR0128RN2019 de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, la cual se ubicada en la calle [REDACTED]

en las coordenadas geográficas.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Por lo tanto, dicha documental privada que consiste en en copia fotostática del acuse de recibo del escrito presentado con fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, en oficialía de partes común en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, signado por el [REDACTED] mediante el cual manifestó lo que su derecho convino, respecto a la orden de inspección GR0128RN2019, sólo demuestra que con fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, el [REDACTED], presento un escrito, en oficialía de partes común en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, mediante el cual manifestó lo que su derecho convino, respecto a la orden de inspección GR0128RN2019. Por lo que no deslinda al [REDACTED] Propietario del [REDACTED] de la responsabilidad respecto al hecho de no contar con el Título de Concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la [REDACTED] Estado de Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
-------	---	---	---------------

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Gro.
TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada

No resulta dicha documental privada, SUFICIENTE, EFICAZ E IDÓNEA para desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0128RN2019 de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, al no haber acreditado contar con el Título de Concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: a) Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra en el acceso a [REDACTED] contiguo a la zona de arena, con una ramada de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a playa que mide 8.50 metros a 4.40 metros.

b) Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.

c) Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.

d) Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la [REDACTED] Estado de Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Documental pública que consiste en copia fotostática de la cedula de notificación de fecha trece de mayo del año en curso, mediante la cual se notificó el acuerdo de emplazamiento de fecha primero de marzo del presente año y copia fotostática del Acuerdo de emplazamiento.

Pruebas documentales Públicas que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se les otorga valor probatorio pleno para acreditar, que con fecha trece de mayo del

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y

Actualización (UMA)

MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero

TEL. 7444821650 / 51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

año en curso, se le notificó [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha primero de marzo del presente año.

Documental privada que consiste en el Plano de la Delimitación de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, [REDACTED] elaborado por el [REDACTED] con fecha junio del 2019.

Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo. Se le otorga valor probatorio pleno para acreditar, que con fecha junio del 2019, el [REDACTED] elaboro el Plano de la Delimitación de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, [REDACTED]

Y que de conformidad a lo manifestado por el [REDACTED] mediante el escrito presentado con fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, en oficialía de partes común en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, al señalar que: "...cuento con una concesión vigente con número DGZF-264/18, Expediente No. 445/GRO/2017, con una superficie de: 78.06 metros cuadrados... localizada en el domicilio primeramente señalado([REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero...". (Sic). Por lo que, al tratarse la superficie de 78.06 metros cuadrados, localizada en la [REDACTED] Guerrero, de una superficie diferente a los 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, mencionada por el Inspector en el acta de inspección número GRO128RN2019 de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, la cual se ubicada en la calle [REDACTED] Estado de Guerrero, en las coordenadas geográficas.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Por lo tanto, dicha documental privada que consiste en el Plano de la Delimitación de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, [REDACTED] Guerrero, sólo demuestra que con fecha junio del 2019, el [REDACTED] elaboro el Plano de la Delimitación de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, [REDACTED] de la responsabilidad respecto al hecho de no contar con el Título de Concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre,

26

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero
TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

Estado de Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada

No resulta dicha documental privada, SUFICIENTE, EFICAS E IDÓNEA para desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0128RN2019 de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, al no haber acreditado contar con el Título de Concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: a) Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra en el acceso a playa denominado Lupita, contiguo a la zona de arena, con una ramada de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a playa que mide 8.50 metros a 4.40 metros.

b) Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.

c) Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.

d) Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, [REDACTED]

[REDACTED] Estado de Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero
TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

Por lo que una vez valoradas las manifestaciones vertidas y pruebas documentales exhibidas por el C. [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED] mediante los escritos presentados con fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve y el tres de junio del año dos mil veintiuno, en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, no resultan suficientes, eficaces e idóneos para desvirtuar los hechos y omisiones detectados al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR01281RN2019 de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa. En virtud de que sólo demostró con las manifestaciones y las documentales exhibidas, que con fecha 12 de junio de 2018, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo y Ambientes Costeros, OTORGO al C. [REDACTED], el título de concesión No. DZF-264/18, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 78.06 M2, de terrenos ganados al mar, así como la instalación de mesas, sillas, hamacas y la venta de mariscos, [REDACTED] Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de instalaciones de mesas, sillas, hamacas y venta de mariscos, que, al tratarse la superficie de 78.06 metros cuadrados, localizada en la [REDACTED] de una superficie diferente a los 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, mencionada por el Inspector en el acta de inspección número GR0128RN2019 de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, [REDACTED] geográficas.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

En consecuencia del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa y tomando en consideración que el acta de inspección antes citada, es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en virtud de que dicha documental es el elemento de convicción con el que cuenta esta Autoridad, para calificar el hecho en estudio, quedando firme la falta consistente en: No acreditar el [REDACTED] Propietario del [REDACTED], contar con el Título de Concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.5/2C.27.4/0044-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

- a) Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra en el acceso a [REDACTED] contiguo a la zona de arena, con una ramada de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a [REDACTED]
- b) Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.
- c) Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.
- d) Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la [REDACTED] Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el cual establece:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

"Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

- I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas."

(...) (Sic.).

Así como como también:

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 76100

TEL. 7444821650 / 51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

"Artículo 71.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado el [REDACTED] Propietario del [REDACTED], no fueron desvirtuados, toda vez que no aportaron pruebas tendientes a desvirtuar la irregularidad detectada al momento de la inspección.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis que a la letra dice:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: [REDACTED] - Secretario.- [REDACTED]

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103) Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: [REDACTED] Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 76100
TEL. 7444821650 /51/30 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/193/2C.27.4/0044-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.-
Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."

V.- De acuerdo a lo anterior, se desprende que en el acta de inspección número GR0231RN2019 de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, se hizo constar que: No acreditó el [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED] contar con el Título de Concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar:

- Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra en el acceso a playa denominado Lupita, contiguo a la zona de arena, con una ramada de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a playa que mide 8.50 metros a 4.40 metros.
- Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.
- Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.
- Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la [REDACTED], Estado de Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED] No acreditó contar con Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar:

- Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra en el acceso a playa denominado Lupita, contiguo a la zona de arena, con una ramada de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a playa que mide 8.50 metros a 4.40 metros.
- Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.
- Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y

Actualización (UMA)

MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 76100

TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

d) Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, [REDACTED]

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED], toda vez que: No acreditó contar con Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar:

a) Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra en el acceso a playa denominado Lupita, contiguo a la zona de arena, con una ramada de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a playa que mide 8.50 metros a 4.40 metros.

b) Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.

c) Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.

d) Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la calle [REDACTED]

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al

32

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 76100
TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18653





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Guerrero

Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED] ubicada en la calle

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

Mar, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse, constituye un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, el hecho de: **No acreditar, contar con el Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar:

a) Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra en el acceso a [REDACTED] contiguo a la zona de arena, con una ramada de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a playa que mide 8.50 metros a 4.40 metros.

b) Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.

c) Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.

d) Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la calle [REDACTED]

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Lo que incide en daños a los recursos naturales, además de repercutir de manera negativa y directa en la preservación de la biodiversidad de la zona playa marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre, que se encuentra ocupada de manera irregular. Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

B) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción. De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, se considera que la infracción consistente en: **No acreditar contar con Título de concesión o permiso transitorio**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar:

a) Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra en el acceso a playa denominado Lupita, contiguo a la zona de arena, con una ramada de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a playa que mide 8.50 metros a 4.40 metros.

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y

Actualización (UMA)

MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero

TEL. 7444821650 /51/90 EXT.18553





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

- b) Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.
- c) Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.
- d) Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la calle [REDACTED]

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Se realizó de forma intencional por el C. [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED] ya que para el efecto de calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: **uno cognoscitivo** que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (El saber cómo se conduce ella misma, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora) y que en este caso implicó el tener conocimiento de que debía contar con: Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar:

- a) Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra en el acceso a [REDACTED] contiguo a la zona de arena, con una ramada de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a playa que mide 8.50 metros a 4.40 metros.
- b) Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.
- c) Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.
- d) Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la calle [REDACTED]

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que el [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED], sabía que debía contar con: Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar:

a) Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra en el acceso a playa denominado Lupita, contiguo a la zona de arena, con una ramada de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a playa que mide 8.50 metros a 4.40 metros.

b) Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.

c) Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.

d) Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en [REDACTED]

Estado de Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

En este tenor, se considera que dicha infracción fue de carácter intencional, ya que el C. [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED] tenía conocimiento pleno de que debían contar con: Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar:

a) Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra en el acceso a playa denominado Lupita, contiguo a la zona de arena, con una ramada de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a playa que mide 8.50 metros a 4.40 metros.

b) Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.

c) Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.

d) Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la calle

35

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 76100
TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

[REDACTED] Delegación en el Estado de Guerrero, sabía y conocía la

obligación de contar con: Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar:

a) Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra en el acceso a [REDACTED] contiguo a la zona de arena, con una ramada de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a playa que mide 8.50 metros a 4.40 metros.

b) Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.

c) Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.

d) Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la calle [REDACTED] Estado de Guerrero.

Por lo que, al concatenar los elementos cognoscitivo y volitivo, los cuales se acaban de demostrar, se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

C) La gravedad de la infracción; se encuentran determinadas en razón del hecho de no haber acreditado el C. [REDACTED] Propietario del Restaurante "YOPES", dentro del procedimiento administrativo, contar con: Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar:

a) Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra en el acceso a playa denominado Lupita, contiguo a la zona de arena, con una ramada de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a playa que mide 8.50 metros a 4.40 metros.

b) Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.

c) Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.

d) Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la calle [REDACTED] Estado de Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero
TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 19553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

En virtud de ello es factible deducir que tal conducta se está realizando sin cumplir con las disposiciones del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y sin ningún control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de que atento a tal circunstancia es posible considerar que no se contó con Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar:

- Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra [REDACTED], contiguo a la zona de arena, con una ramada de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a playa que mide 8.50 metros a 4.40 metros.
- Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.
- Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.
- Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada [REDACTED]

expedido por la Autoridad competente, que es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Por lo que el C. [REDACTED] Propietario del Restaurante "YOPES", no acreditó, contar con el Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar:

- Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra en el [REDACTED] contiguo a la zona de arena, con una ramada de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a playa que mide 8.50 metros a 4.40 metros.
- Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.
- Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.
- Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada [REDACTED]

[REDACTED] Estado de Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero
TEL 7444821650 /51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Guerrero

Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

D) La reincidencia, en una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible verificar que existen constancias que derivan de una visita de inspección, seguidos en contra del [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, lo que permite inferir que no es reincidente de conformidad en lo dispuesto en el artículo 73 Fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED], implican que las mismas, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A) Por no acreditar al momento de la visita, contar con el Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar:

a) Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra en el acceso a [REDACTED], contiguo a la zona de arena, con una ramada de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a playa que mide 8.50 metros a 4.40 metros.

b) Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.

c) Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.

d) Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada [REDACTED], Estado de Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Infracción establecida en la fracción I del artículo 74 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 76100

TEL. 7444821650 / 51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

Mar. Por lo que con fundamento en el artículo 70 Fracción II de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, se procede imponer una multa al [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED] por el monto de \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA), toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil Veintiuno, cuyo valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), pesos mexicanos, publicado en el aludido Diario Oficial de la Federación el ocho de enero del dos mil veintiuno.

Que deberán pagar el [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED] mediante el formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento.

Se hace del conocimiento del infractor, el siguiente instructivo, para el pago de las Multas impuestas por la PROFEPA:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en que se sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la presente resolución administrativa.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un escrito libre con la copia del pago realizado.

IX.- Con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero
TEL. 7444821650 / 51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

Terrenos Ganados al Mar, mismos que son de orden público e interés social y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se requiere el [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED], llevar a cabo la siguiente medida:

1.- Deberá acreditar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, el C. [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED], contar con el Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar:

a) Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra en el acceso a playa [REDACTED] contiguo a la zona de arena, con una ramada de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a playa que mide 8.50 metros a 4.40 metros.

b) Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.

c) Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.

d) Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada [REDACTED] Estado de Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Mediante la exhibición del original o copia certificada de dicho documento. Plazo quince días hábiles, contados a partir de la legal notificación de la presente Resolución administrativa. Que de no contar con el Título de concesión deberá REALIZAR EL RETIRO de la superficie antes citada. DE MANERA INMEDIATA, debiendo informar a esta Delegación, con evidencias fotográficas en el que se aprecie el retiro. Con el apercibimiento que en caso de no cumplir, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, llevara a cabo el desalojo de las instalaciones antes mencionadas, con el auxilio de la fuerza pública, en términos del artículo 49 segundo párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades administrativas antes descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones IX

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 76100

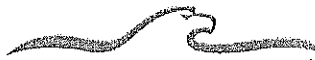
TEL. 7444821650 / 51/30 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

87

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO.- Por no acreditar al momento de la visita, contar con el Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar:

- Una superficie de 14.76 M2., que se encuentra en el acceso a playa denominado Lupita, contiguo a la zona de arena, con una ramada de una agua, de 4.10 metros de largo por 3.60 metros de ancho, reduciendo el acceso a playa que mide 8.50 metros a 4.40 metros.
- Una superficie de 64.24 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con un entarimado de madera de palma de 14.60 metros de frente y 4.40 metros de ancho, techado con palapa de palma de cocotero, que es utilizado como área de comensales.
- Una superficie de 251.59 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 18.10 metros de frente por 13.90 metros de ancho, donde se observaron mesa, sillas de plástico y hamacas.
- Una superficie de 8.68 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una enramada de 3.10 por 2.80 metros, que es utilizada para expender productos para playa, pelotas, salvavidas de plástico. Ocupando una superficie total de 339.27 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la calle [REDACTED] Estado de Guerrero.

Georreferenciación

Punto	X	Y	Observaciones
1	396.900.7	1868.631.9	
2	396.894.2	1868.638.7	Área de comensales
3	396.888.3	1868.628.1	
4	396.897.6	1868.623.7	
5			
6			
7	396.885.8	1868.624.1	
8	396.882.4	1868.625.9	Caedizo o ramada
9	396.881.4	1868.623.6	
10	396.884.4	1868.621.6	

Infracción establecida en la fracción I del artículo 74 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Por lo que con fundamento en el artículo 70 Fracción II de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, se procede imponer una multa al [REDACTED] Propietario del Restaurante "YOPE", por el monto de \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA), toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero
TEL. 7444821650 / 51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Guerrero

Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

dos mil Veintiuno, cuyo valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), pesos mexicanos, publicado en el aludido Diario Oficial de la Federación el ocho de enero del dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- En consecuencia, se le requiere el [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED], el cumplimiento de la medida ordenada en el considerando IX de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibidos de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

TERCERO.- Una vez que la presente resolución administrativa haya quedado firme, tórnese una copia certificada de esta resolución a la las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes, Sistema de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Guerrero, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

CUARTO.- Se le hace saber al [REDACTED] Propietario del Restaurante [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en el artículo 83, 84 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SEXTO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guerrero, es responsable del

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 40100
TEL. 7444821650 / 51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 219/2019.

Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SÉPTIMO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED], en el domicilio [REDACTED].

[REDACTED] Autorizando para oír y recibir notificaciones al [REDACTED] mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. [REDACTED] Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de noviembre de dos mil doce, previa designación mediante oficio N°. PFPA/1/4C.26.1/0001/21, de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

OEMT/VMGG/RPS.

Revisión jurídica.

[REDACTED]
Guerra, Subdelegado Jurídico
de la PROFEPA.

MULTA: \$31,367.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
MEDIDAS CORRECTIVAS: La presentación del título de concesión
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero
TEL 7444821650 /51/90 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Guerrero

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19

ASUNTO: ACUERDO DE CIERRE

En Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los treinta y un día del mes de marzo del año dos mil veintidós, en el expediente administrativo, instaurado en contra del [REDACTED] esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- Vista la Resolución Administrativa número 219/2019, de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.3/2C.27.4/0044-19, misma que fue legalmente notificada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del seis de julio al seis de diciembre del dos mil veintiuno, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada ha quedado firme para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 219/2019, de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, ha quedado firme para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO.- Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el C. [REDACTED] Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/4C.26.1/0001/21, de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

OEMT*VMCG*MTL

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso,
Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



2022 Flores
Ricardo Flores Magón